

**LEYES****LEY N° 7.419****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase Deportistas Destacados Provinciales a los cinco (5) jóvenes riojanos que participaron en el Campeonato Mundial de Bicicross, realizado en la Paulinia, Brasil, de 25 al 28 de julio de este año.

Artículo 2°.- Dispóngase una distinción de esta Cámara a cada uno de ellos: a la deportista Campeona Mundial María Eugenia Ruarte, a los Subcampeones, Lucas Alfredo Busto y Luis Ovejero, al cuarto y octavo puesto, Juan Carlos Romero y Fabricio Angel Páez.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **José Francisco Díaz Danna**.

**Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

\* \* \*

**LEY N° 7.420****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Producción, Desarrollo y Turismo, implemente créditos destinados para Emprendimientos Productivos y a Minifundistas del departamento Famatina.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **Adolfo Pedro Díaz**.

**Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

**LEY N° 7.421****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.670, sancionada el 23 de octubre del año 2002, que prohíbe la utilización, importación distribución y/o comercialización de los denominados PCB (Policlorobifenilos).

Artículo 2°.- Establécese medidas para la eliminación y descontaminación de PCB en aparatos que actualmente los contenga, con el fin de prevenir y evitar riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva instruirá al EUCOP a implementar la Ley Nacional N° 25.670 y efectuar control sobre la totalidad de los transformadores eléctricos en todo el territorio provincial.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Salud Pública, efectuará el seguimiento epidemiológico de las defunciones producidas por cáncer en los últimos diez años.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Miguel I. Medina y Gastón Mercado Luna**.

**Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

\* \* \*

**LEY N° 7.422****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Prorrógase el plazo para el acogimiento a la Ley N° 7.328 y su modificatoria Ley N° 7.373 hasta el día 20 de diciembre de 2002. El plazo contará con los siguientes beneficios:

- a) Pago de contado 5 % (cinco por ciento) de descuento.
- b) Plan de pago 2,5 % (dos con cincuenta centésimos por ciento de descuento).

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

\* \* \*

### LEY N° 7.453

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1º.- Incorpórase como Artículo 122º Bis de la Ley N° 1.574 – Código Procesal Penal – el siguiente texto:

“Artículo 122 Bis.- A pedido de parte interesada o de oficio, el juez de turno o competente, en cualquier estado del proceso, previa constatación y siempre que hubiera prueba suficiente del mismo, deberá librar mandamiento de desocupación del inmueble ocupado ilegalmente. Podrá ordenar la restitución provisoria al damnificado, cuyo derecho sea verosímil, previa caución real o personal si fuere necesario. Dichas medidas podrán ser apeladas sin efecto suspensivo”.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva y el diputado Daniel Alem**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

\* \* \*

### LEY N° 7.456

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

### CREACION DEL REGISTRO DE ACTOS DE ULTIMA VOLUNTAD DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1º.- Créase el Registro de Actos de Ultima Voluntad de la Provincia de La Rioja, el que estará a cargo del Colegio de Escribanos.

Artículo 2º.- Documentos: En el Registro de Actos de Ultima Voluntad de la Provincia de La Rioja se tomará razón de la existencia de los siguientes documentos:

- a) Los testamentos otorgados mediante escritura pública.
- b) Los testamentos cerrados.
- c) Los testamentos especiales a que se refieren los Artículos 3.672º y siguientes del Código Civil.
- d) Los testamentos ológrafos.
- e) Las protocolizaciones de testamentos.
- f) Las revocaciones de testamentos y sus modificaciones.
- g) Las sentencias que declaren o afecten la validez de tales actos.

Artículo 3º.- Libro de Registro. La toma de razón se practicará en el Libro de Registro, creado al efecto, sobre la base de las minutas que a esos fines deberán remitir los notarios de la jurisdicción, los funcionarios competentes y los interesados en general, según el caso.

Artículo 4º.- Minutas. Las minutas serán provistas por el Registro, deberán ser confeccionadas por duplicado y escritas con caracteres claros, y en ellas se consignarán: lugar y fecha del otorgamiento, nombre del funcionario autorizante y datos concernientes a la escritura en su caso (Registro Notarial en que ha sido otorgada, número y fecha de la misma y folio en que se asentó), indicación de los datos contenidos en la cubierta de los sobres o los que fueren necesarios para los demás tipos de testamento. Se consignarán, asimismo, en cuanto sea posible, los datos personales del otorgante. Estas minutas deberán ser firmadas por el notario interviniente y por el testador, quien expresará así su consentimiento y conformidad con la toma de razón, salvo en los casos de protocolización de testamentos y de sentencias que afecten la validez de los actos de última voluntad.

Artículo 5º.- Obligación de Registrar. Es obligatorio para todos los notarios de la provincia, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la remisión de las minutas de todos los testamentos que autoricen, como también los que queden depositados en su escribanía. Asimismo, y en el término de un año, a partir de la vigencia de la presente ley, será obligatoria la registración de los actos ya autorizados o que tengan en depósito con una retroactividad de quince (15) años a partir de la vigencia de esta ley, debiendo en tal caso observar lo dispuesto en el Artículo 4º.

Artículo 6º.- Plazo. Los escribanos deberán presentar las minutas a que se refiere el Artículo 5º, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de

la fecha de otorgamiento, de su protocolización o depósito, según el caso.

El incumplimiento de la obligación hará pasible al escribano de una multa que al efecto fije el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.

Artículo 7.- Funcionamiento. El Registro dará entrada a las minutas por número correlativo, colocando el cargo en el original y duplicado de las mismas, con indicación de la fecha de su recibo. El duplicado de la minuta, con firma del registrador autorizado, se devolverá al notario o funcionario interviniente, quien efectuará nota marginal en la matriz y en el testimonio de la registración. En la minuta registrada se pondrá una breve nota de toda información que ingrese al Registro respecto del testamento, así como la defunción del causante, una modificación, una revocación y/o sentencias judiciales que declaren inválidos o la validez de tales actos.

Artículo 8º.- Sucesorio. Dentro de los tres (3) días de iniciado el Juicio Sucesorio en la Primera Circunscripción Judicial y de diez (10) días en el interior de la provincia, el interesado presentará un formulario con copia en el Registro de Actos de la Ultima Voluntad dependiente del Colegio de Escribanos de la provincia de La Rioja.

El Registro archivará el original, devolviendo al interesado la copia con la certificación y acreditación de los antecedentes que del caso existieren en sus registros. El interesado presentará el Certificado para ser agregado en los autos respectivos.

Si no se cumplimenta esa diligencia, el Tribunal de la causa de oficio intimará al efecto al interesado por el término de tres (3) días bajo apercibimiento de darlo por desistido y archivarse las actuaciones sin más trámite.

Incorporada la certificación en el expediente, el Tribunal recaratará la causa si correspondiere.

Artículo 9º.- Ficheros. En el Registro se llevarán dos ficheros alfabéticos: uno por el apellido del testador, en el que se consignará como mínimo el apellido y nombre del testador, el número de orden de la minuta correspondiente y la fecha de su recepción; y el otro por el apellido del Escribano o Funcionario interviniente, en el que consignará, como mínimo, dicho apellido y nombre del notario funcionario, número de registro notarial o datos del juzgado a cargo, según el caso, el número de orden y la fecha de su recepción. Todos estos ficheros se transcribirán, además, en el soporte magnético con central en la sede del Colegio de Escribanos.

Artículo 10º.- Solicitud de Informes. El Registro tiene carácter estrictamente reservado. Sólo podrá expedirse información y certificación en los siguientes casos:

- a) Mientras viva el otorgante sólo podrá solicitarla:
  - 1.- El otorgante.
  - 2.- El apoderado del otorgante con poder especial para este trámite, otorgado por escritura pública. Cuando el poder tenga más de sesenta (60) días desde su otorgamiento, el apoderado deberá, además,

presentar certificado de supervivencia del otorgante extendido por Escribano Público del Registro y,

3.- El Centro Nacional de Registro de Actos de Ultima Voluntad a cargo del Consejo Federal del Notariado Argentino.

b) Fallecido el otorgante:

1.- A solicitud de Jueces y Tribunales que efectúen este requerimiento dentro de las actuaciones del respectivo juicio sucesorio del otorgante.

2.- Cuando lo soliciten letrados u otras personas, siempre que acrediten o esté ya acreditado el fallecimiento del otorgante mediante la correspondiente Partida o Certificado de Defunción, cuyo original o fotocopia autenticada por Notario deberá quedar archivado en el Registro.

Artículo 11º.- Datos que debe llevar la solicitud del informe. Cada solicitud de informe o certificación deberá consignar los nombres y apellidos del otorgante, documento de identidad y toda otra referencia necesaria para acreditar su identidad. Queda facultada la Dirección del Registro a fin de solicitar al peticionante los datos identificatorios que juzgare conveniente.

Artículo 12º.- Personal a cargo. El Registro de Actos de Ultima Voluntad será dirigido por un notario designado por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y con el personal que se requiera y se afecte a este fin.

Artículo 13º.- Tasas. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos fijará las tasas para la registración de los actos a que se refiere la presente ley, como los pedidos de informes y demás que hagan a su competencia.

Artículo 14º.- Intervención. Convenio. El Registro de Actos de Ultima Voluntad estará interconectado por medios electrónicos y documentales con todos los demás Registros existentes en el país mediante los convenios que se suscriban voluntariamente y a tales efectos. El Registro firmará todos los acuerdos que sean necesarios para la implementación, puesta en marcha y sostenimiento de este Centro Nacional de Registros de Actos de Ultima Voluntad para unificar los procedimientos con los demás Registros creados o a crearse para la conservación de la información y su tráfico seguro y eficiente.

Artículo 15º.- Confeción de formularios, fichas y otros. El Colegio de Escribanos de La Rioja hará imprimir y aprobará los formularios, fichas, soportes magnéticos y demás elementos que hagan a la registración, conservación y certificación.

Artículo 16º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Nicolasa Quintela**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.149**

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: el Expte. Código A-N° 00225-5/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.456 y, -

**Considerando:**

Que con fecha 12 de diciembre de 2002 la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona la Ley N° 7.456, mediante la cual se crea el Registro de Actos de Última Voluntad de la Provincia de La Rioja.

Que, atento los términos del informe elaborado por la Asesoría General de Gobierno a fs. 7, ésta estima que si bien todo lo atinente a la registración de los actos de última voluntad puede quedar en custodia del Colegio de Escribanos, la tasa por inscripción e informes y, en particular, las relativas a juicios sucesorios, se encuentra dentro de las facultades impositivas indelegables del Estado Provincial, correspondiendo legislarse en la materia dentro de la Ley Impositiva, atento que la misma es requerida como tasa en forma compulsiva a quien inicia un juicio sucesorio.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.456 en el Artículo 13, de fecha 12 de diciembre del año en curso.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 7.456, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. a/c M.C.G.**

\* \* \*

**LEY N° 7.468**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :**

Artículo 1°.- Deróganse las Leyes N°s. 6.475 y 6.646.

Artículo 2°.- Incorpórase con Artículo 14° de la Ley N° 5.825 el siguiente texto:

“Artículo 14°.- Límites Funcionales. Quedan excluidas de las funciones del Ministerio Público la representación del Estado, del Fisco o de asesoramiento a la Función Ejecutiva. Bajo ninguna circunstancia los integrantes del Ministerio ejercerán funciones judiciales juzgadoras”.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Claudio Nicolás Saúl y Ramona Rosa Vázquez.**

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

(LEY AUTOPROMULGADA)

**DECRETOS AÑO 2002****DECRETO N° 483**

La Rioja, 7 de junio de 2002

Visto: el Expediente Código F 12 N° 0216-5/2002, mediante el cual la Subsecretaría de Administración Financiera, mediante nota N° 35 de fecha 16 del corriente mes y año, procura incorporar al Presupuesto la Segunda Cuota del Anticipo Financiero por parte de la Universidad Católica de Cuyo, por la suma de \$ 50.000,00; y,-

**Considerando:**

Que mediante Nota N° 94 de fecha 16 de mayo del corriente año la Tesorería General de la Provincia, informa el monto a incorporar al presupuesto en concepto de Segunda Cuota del Anticipo Financiero por parte de la Universidad Católica de Cuyo, conforme boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A..

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7235 para la Administración Pública Provincial, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/02, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7235.

Por ello, y las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7235 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7235, estimándose un incremento en los Recursos de la Administración Pública Provincial, conforme Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ley N° 7235, como consecuencia de lo establecido en el Artículo anterior, estimándose un incremento en los gastos, conforme Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3° - Comuníquese por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7235.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H..**

**ANEXO**

**RECURSOS**

Jur., 92; S.A.F., 992; Sbjur., 0; Tipo, 37; Clase, 1; Conc., 2; Sbconc., 0; Ced., 0; F.F., 115; Incremento, 50.000,00; Disminución  
Total: 50.000,00.

**GASTOS**

Ord., 1; Jur., 30; Sbjur., 0; S.A.F., 300; PG., 19; SP., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 1401; F.F., 115; I., 3; P., 5; PA., 9; SP., 0; Incremento, 50.000,00; Disminución  
Total General: 50.000,00.

\* \* \*

**DECRETO N° 1.023**

La Rioja, 11 de noviembre de 2002

Visto: la Resolución N° 322/02 emanada del Ministerio de Economía y Obras Públicas; y,-

**Considerando:**

Que mediante el acto administrativo mencionado se consolida por la suma de pesos Cincuenta y Dos millones Cuatrocientos Noventa y Siete mil Doscientos Cuatro con 24/00 (\$ 52.497.204,24) al 31 de octubre de 1992, la deuda que el Gobierno de la Provincia de La Rioja mantiene con la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) por las operaciones crediticias realizadas en el ex-Banco de la Provincia de La Rioja por la ex-Caja de Asignaciones y Subsidios Familiares para el Personal de la Industria (CASFPI).

Que, atento a lo establecido por el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el Ministerio de Economía y Obras Públicas es la autoridad de aplicación del régimen de consolidación dispuesto por el mencionado acto.

Que el 24 de agosto de 2001 el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) convienen en iniciar los trámites de consolidación de deudas a que se refiere la Ley N° 7112 y su Decreto reglamentario N° 357/01, sus modificatorios y complementarios.

Que es voluntad de la Función Ejecutiva reafirmar lo resuelto por el Ministerio de Economía y Obras Públicas en el acto administrativo referido en el visto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Artículo 1°- Ratifícase la Resolución N° 322 de fecha 01 de noviembre de 2002 emanada del Ministerio de Economía y Obras Públicas la que pasa a formar parte integrante del presente acto, mediante la cual se consolida la suma de pesos Cincuenta y dos millones Cuatrocientos Noventa y Siete mil Doscientos Cuatro con 24/00 (\$ 52.497.204,24) al 31 de octubre de 1992, en concepto de deuda que el Gobierno de la Provincia de La Rioja mantiene con la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) por las operaciones crediticias realizadas en el ex-Banco de la Provincia de La Rioja por la ex-Caja de Asignaciones y Subsidios Familiares para el Personal de la Industria (CASFPI).

Artículo 2°- Los organismos responsables practicarán las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A. E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

**DECRETO N° 1.035**

La Rioja, 20 de noviembre de 2002

Visto: Los términos del Decreto N° 907 dictado con fecha 28 de diciembre de 2001,y,-

**Considerando:**

Que, mediante el acto administrativo de mención se dispuso que el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), realice los controles técnicos correspondientes al consumo de energía eléctrica de los organismos que componen la Administración Pública Provincial, con las excepciones que el mismo establece.

Que, a raíz de dichos controles y en virtud de los consumos y demandas de potencias registrados desde enero/01 a abril/02, se ha verificado la necesidad de recontractar tarifas y potencias en los valores que dicho Ente aconseja en cada caso en particular.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva disponer que tales acciones sean realizadas a través del EUCOP, al igual que los pedidos de altas y bajas de nuevos suministros a efectos de realizar una correcta contratación de potencias.

Que, asimismo, se estima oportuno incluir en los términos del Decreto N° 907/02 hasta el 31 de diciembre de 2002, controles técnicos al consumo de energía eléctrica a cargo del EUCOP y pago centralizado a través de la Dirección General de Obligaciones a cargo del Tesoro, a las facturaciones originadas en el Tribunal de Cuentas de la Provincia y en la Función Legislativa Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Artículo 1°- Dispónese que la recontractación de tarifas y potencias correspondientes al consumo de energía eléctrica, al igual que los pedidos de bajas y altas de nuevos suministros de dicho servicio de los organismos que componen la Administración Pública Provincial, con las excepciones contenidas en el Decreto N° 907/02, sea realizada por el Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP), conforme con los valores que dicho Ente aconseje en cada caso en particular.

Artículo 2°- El procedimiento de altas y bajas de suministros de energía eléctrica como la recontractación de tarifas y potencias, será aplicable a partir del 02 de diciembre del corriente año.

Artículo 3°- Inclúyese en los términos del Decreto N° 907/02 hasta el 31 de diciembre de 2002 controles técnicos al consumo de energía eléctrica a cargo del EUCOP y pago centralizado a través de la Dirección General de Obligaciones a cargo del Tesoro, a las

facturaciones originadas en el Tribunal de Cuentas de la Provincia y en la Función Legislativa Provincial.

Artículo 4°- Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que, por acto administrativo expreso, a propuesta del EUCOP, reglamente los procedimientos de altas y bajas de suministros de energía eléctrica y de contratación y recontractación de potencias.

Artículo 5°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A. E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M. E. y O.P. - Garay, J.M., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.126**

La Rioja, 20 de diciembre de 2002

Visto: Los Expedientes presentados por el Comando Superior de la Policía de la Provincia; y,-

**Considerando:**

Que, a través de los autos referenciados el Comando Superior de la Policía de la Provincia, ha dispuesto el pase a situación de Retiro Voluntario y Obligatorio, respectivamente, del Personal dependiente del precitado organismo policial.

Que posteriormente la Unidad de Trámite Previsional en su intervención de competencia, ha resuelto mediante el dictado del acto administrativo pertinente, otorgar y aprobar el haber de retiro de cada uno de los trámites interpuestos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 11°, 12°, 22°, 23° y c.c. de la Ley N° 4935 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la Administración Nacional de Seguridad Social –ANSeS-, procedió al visado y aprobación de las respectivas liquidaciones de los haberes de retiro correspondientes al Personal retirado, conforme surge de las constancias obrantes en los presentes obrados.

Que también cabe destacar que el personal comprendido en el presente acto administrativo, se encuentra en situación de Retiro Voluntario y Obligatorio, respectivamente, en virtud al acto administrativo que a continuación se indica, consignándose en el mismo los números de documento, jerarquía y porcentaje del haber de retiro que corresponde a cada uno de ellos:

AGUILAR, Ramón Norberto; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 14.273.518; Expte., 4138/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

AGUIRRE, Cruz Alberto; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.016.350; Expte., 4153/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

ALMONACID, Martín Alberto; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 13.694.054; Expte., 3916/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

ARTAZA, Aníbal Aurelio; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.018.813; Expte., 4139/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

BARRERA, Enrique Raúl; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 10.420.621; Expte., 2625/98; Dcto., 1036/99; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

BARRERA, Luis Alberto; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 07.853.351; Expte., 3912/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

BRAVO, Félix Gualberto; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 05.541.757; Expte., 4250/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

BRIZUELA, Rodolfo Cayetano; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.448.346; Expte., 4132/02; Dcto., 646/02; Pcje. 100%; Retiro, Voluntario.

CARRIZO, Raúl Antonio; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.197.827; Expte. 4143/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

CASTRO, Osvaldo Antonio; Jerarq., Sargento 1°; D.N.I. N° 11.859.631; Expte., 4249/02; Dcto., 646/02; Pcje., 95%; Retiro, Voluntario.

CASTRO, Nicolás Ramón; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.140.765; Expte., 3099/02; Dcto., 467/00; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

CHAVES, Oscar Mercedes; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.304.332; Expte., 4137/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

CORTEZ, Julio Cresencio; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 08.304.968; Expte., 4151/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

CUELLO, Alberto Crisólogo; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.152.591; Expte., 4130/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

DIAZ, Carlos Enrique; Jerarq., Crio. Mayor; D.N.I. N° 08.018.904; Expte., 3903/02; Dcto., 646/02; Pcje., 96%; Retiro, Voluntario.

DIAZ, Nicolás Rodolfo; Jerarq., Crio. Insp.; D.N.I. N° 08.018.924; Expte., 3990/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

DIAZ, Pedro José; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.336.117; Expte., 3904/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

FAJARDO, Francisco Ramón; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 12.851.077; Expte., 4133/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

FUENTES, Eduardo Antonio; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.856.469; Expte., 4131/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

GALLEGO, Francisco José; Jerarq., Sargento 1°; D.N.I. N° 11.196.773; Expte., 3911/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

GONZALEZ, Jacinto Héctor; Jerarq., Sargento 1°; D.N.I. N° 08.015.004; Expte., 4152/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

GUTIERREZ, Santos del Carmen; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.465.107; Expte., 4142/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

HOGAS, Ramón Eduardo; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.100.939; Expte., 3697/00; Dcto., 884/96; Pcje., 80%; Retiro, Obligatorio.

LEGUIZA, Salomé Florentino; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.014.987; Expte., 3913/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

LLANOS, Ramón Antonio; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 10.290.820; Expte., 4146/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

LUGO, Nélide Raquel; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 06.705.520; Expte., 3920/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MAIDANA, Luis Eduardo; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.040.680; Expte., 4149/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MALDONADO, Ignacio José; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.029.376; Expte., 4150/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MATTA, Juana Lucía; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 06.282.550; Expte., 4230/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MORENO, Alfredo Ernesto; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.304.961; Expte., 4232/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MORENO, Osvaldo Lídoro; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 05.541.606; Expte., 4245/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MORENO, Rodolfo Héctor; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 06.717.900; Expte., 870/00; Dcto., 352/96; Pcje., 100%; Retiro, Obligatorio.

MORENO, Tomás Eliseo; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 10.332.337; Expte., 3923/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

NIETO, Ramón César; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.465.201; Expte., 3915/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

NIEVAS, Juan Marcial Vicente; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.589.942; Expte., 4240/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

OCAMPO, Ramón Javier; Jerarq., Comisario; D.N.I. N° 08.018.653; Expte., 3907/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

OLMEDO, José Elías; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 10.781.137; Expte., 4145/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

OLMEDO, María Mercedes; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 11.859.409; Expte., 3908/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PAEZ, Jesús Salvador; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 11.496.415; Expte., 3901/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PALACIO, Claudio Cirilo; Jerarq., Sargento; D.N.I. N° 10.393.949; Expte., 4140/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PEDRAZA, Horacio Ramón; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 08.304.429; Expte., 4248/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PEREA, Mario Eduardo; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.014.749; Expte., 3899/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PEREZ, Dardo Héctor; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.015.314; Expte., 3367/02; Dcto., 171/99; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PUGA, Antonio César; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 08.018.609; Expte., 3922/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PUGA, Manuel Domingo; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.304.695; Expte., 3098/02; Dcto., 467/00; Pcje., 85%; Retiro, Voluntario.

QUINTERO, Juan Nicolás Josafat; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.304.103; Expte., 4147/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

REYNOSO, Julio César; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 13.694.477; Expte., 4148/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

RUARTE, Julio Mauricio; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 10.781.319; Expte., 4136/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

RUIZ, Santiago Rubén; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.304.879; Expte., 4247/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

SANCHEZ, Jorge Alberto; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.016.283; Expte., 4478; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

TEJEDA, Mario Nicolás; Jerarq., Sargento 1°; D.N.I. N° 08.017.317; Expte., 4246/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

URBANO, Jorge Nicolás; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 12.851.853; Expte., 4144/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

VEGA, Nicolás Ramón Salvador; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.017.176; Expte., 4135/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

VIDAL de AGÜERO, Ramona M.; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 11.414.624; Expte., 3902/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

ZALAZAR BARRERA, Julio A.; Jerarq., Comisario; D.N.I. N° 08.015.105; Expte., 4227/02; Dcto., 646/02; Pcje., 96%; Retiro, Voluntario.

FLORES, Dalia Hortensia del Carmen (esposa extinto CARVAJAL, Nicolás Tolentino, D.N.I. N° 05.541.807); Jerarq., Sargento; D.N.I. N° 05.597.720; Expte., 4898/01; Dcto., 407/01; Pcje., 75%; Retiro, Pensión Directa.

COPPINI, Mirta del Carmen (esposa extinto FERNÁNDEZ, Miguel Adriano, D.N.I. N° 06.724.279); Jerarq., Sargento; D.N.I. N° 04.930.366; Expte., 3286/00; Dcto., 352/96; Pcje., 75%; Retiro, Pensión Directa.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo de rigor, disponiendo la baja de los agentes citados en los cargos respectivos, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia-Ley N° 6154/96.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Dar de baja los cargos del Personal perteneciente a la Policía de la Provincia, cuyo haber ha sido verificado y aprobado por la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSeS- conforme se detalla a continuación:

**S.A.F.:** 205

**Programa:** 19

**Unidad Ejecutora:** Policía de la Provincia

Denominación	Creación	Supresión
Subof. Escribiente	-	24
Subof. Auxiliar	-	10
Subof. Mayor	-	12
Sargento	-	3
Sargento 1°	-	4
Comisario Mayor	-	1
Comisario Inspector	-	1

Artículo 2° - Déjase debidamente establecido que la baja del cargo de los agentes que a continuación se detalla, deberá hacerse efectiva a partir del 31 de diciembre del 2002.

AGUILAR, Ramón Norberto; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 14.273.518; Expte., 4138/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

AGUIRRE, Cruz Alberto; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.016.350; Expte., 4153/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

ALMONACID, Martín Alberto; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 13.694.054; Expte., 3916/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

ARTAZA, Aníbal Aurelio; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.018.813; Expte., 4139/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

BARRERA, Enrique Raúl; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 10.420.621; Expte., 2625/98; Dcto., 1036/99; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

BARRERA, Luis Alberto; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 07.853.351; Expte., 3912/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

BRAVO, Félix Gualberto; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 05.541.757; Expte., 4250/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

BRIZUELA, Rodolfo Cayetano; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.448.346; Expte., 4132/02; Dcto., 646/02; Pcje. 100%; Retiro, Voluntario.

CARRIZO, Raúl Antonio; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.197.827; Expte. 4143/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

CASTRO, Osvaldo Antonio; Jerarq., Sargento 1°; D.N.I. N° 11.859.631; Expte., 4249/02; Dcto., 646/02; Pcje., 95%; Retiro, Voluntario.

CASTRO, Nicolás Ramón; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.140.765; Expte., 3099/02; Dcto., 467/00; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

CHAVES, Oscar Mercedes; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.304.332; Expte., 4137/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

CORTEZ, Julio Cresencio; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 08.304.968; Expte., 4151/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

CUELLO, Alberto Crisólogo; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.152.591; Expte., 4130/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

DIAZ, Carlos Enrique; Jerarq., Crio. Mayor; D.N.I. N° 08.018.904; Expte., 3903/02; Dcto., 646/02; Pcje., 96%; Retiro, Voluntario.

DIAZ, Nicolás Rodolfo; Jerarq., Crio. Insp.; D.N.I. N° 08.018.924; Expte., 3990/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

DIAZ, Pedro José; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.336.117; Expte., 3904/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

FAJARDO, Francisco Ramón; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 12.851.077; Expte., 4133/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

FUENTES, Eduardo Antonio; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.856.469; Expte., 4131/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

GALLEGO, Francisco José; Jerarq., Sargento 1°; D.N.I. N° 11.196.773; Expte., 3911/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

GONZALEZ, Jacinto Héctor; Jerarq., Sargento 1°; D.N.I. N° 08.015.004; Expte., 4152/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

GUTIERREZ, Santos del Carmen; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.465.107; Expte., 4142/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

HOGAS, Ramón Eduardo; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.100.939; Expte., 3697/00; Dcto., 884/96; Pcje., 80%; Retiro, Obligatorio.

LEGUIZA, Salomé Florentino; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.014.987; Expte., 3913/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

LLANOS, Ramón Antonio; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 10.290.820; Expte., 4146/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

LUGO, Nérida Raquel; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 06.705.520; Expte., 3920/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MAIDANA, Luis Eduardo; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 11.040.680; Expte., 4149/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MALDONADO, Ignacio José; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.029.376; Expte., 4150/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MATTA, Juana Lucía; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 06.282.550; Expte., 4230/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MORENO, Alfredo Ernesto; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.304.961; Expte., 4232/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MORENO, Osvaldo Lídoro; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 05.541.606; Expte., 4245/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

MORENO, Rodolfo Héctor; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 06.717.900; Expte., 870/00; Dcto., 352/96; Pcje., 100%; Retiro, Obligatorio.

MORENO, Tomás Eliseo; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 10.332.337; Expte., 3923/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

NIETO, Ramón César; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.465.201; Expte., 3915/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

NIEVAS, Juan Marcial Vicente; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 10.589.942; Expte., 4240/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

OCAMPO, Ramón Javier; Jerarq., Comisario; D.N.I. N° 08.018.653; Expte., 3907/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

OLMEDO, José Elías; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 10.781.137; Expte., 4145/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

OLMEDO, María Mercedes; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 11.859.409; Expte., 3908/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PAEZ, Jesús Salvador; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 11.496.415; Expte., 3901/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PALACIO, Claudio Cirilo; Jerarq., Sargento; D.N.I. N° 10.393.949; Expte., 4140/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PEDRAZA, Horacio Ramón; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 08.304.429; Expte., 4248/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PEREA, Mario Eduardo; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.014.749; Expte., 3899/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PEREZ, Dardo Héctor; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.015.314; Expte., 3367/02; Dcto., 171/99; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PUGA, Antonio César; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 08.018.609; Expte., 3922/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

PUGA, Manuel Domingo; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.304.695; Expte., 3098/02; Dcto., 467/00; Pcje., 85%; Retiro, Voluntario.

QUINTERO, Juan Nicolás Josafat; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.304.103; Expte., 4147/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

REYNOSO, Julio César; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 13.694.477; Expte., 4148/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

RUARTE, Julio Mauricio; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 10.781.319; Expte., 4136/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

RUIZ, Santiago Rubén; Jerarq., Subof. My.; D.N.I. N° 08.304.879; Expte., 4247/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

SÁNCHEZ, Jorge Alberto; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.016.283; Expte., 4478; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

TEJEDA, Mario Nicolás; Jerarq., Sargento 1°; D.N.I. N° 08.017.317; Expte., 4246/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

URBANO, Jorge Nicolás; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 12.851.853; Expte., 4144/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

VEGA, Nicolás Ramón Salvador; Jerarq., Subof. Esc.; D.N.I. N° 08.017.176; Expte., 4135/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

VIDAL de AGÜERO, Ramona M.; Jerarq., Subof. Aux.; D.N.I. N° 11.414.624; Expte., 3902/02; Dcto., 646/02; Pcje., 100%; Retiro, Voluntario.

ZALAZAR BARRERA, Julio A.; Jerarq., Comisario; D.N.I. N° 08.015.105; Expte., 4227/02; Dcto., 646/02; Pcje., 96%; Retiro, Voluntario.

FLORES, Dalia Hortensia del Carmen (esposa extinto CARVAJAL, Nicolás Tolentino, D.N.I. N° 05.541.807); Jerarq., Sargento; D.N.I. N° 05.597.720; Expte., 4898/01; Dcto., 407/01; Pcje., 75%; Retiro, Pensión Directa.

COPPINI, Mirta del Carmen (esposa extinto FERNÁNDEZ, Miguel Adriano, D.N.I. N° 06.724.279); Jerarq., Sargento; D.N.I. N° 04.930.366; Expte., 3286/00; Dcto., 352/96; Pcje., 75%; Retiro, Pensión Directa.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, notifíquese a los interesados y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Paredes Urquiza, A.N., Subsec. G.J. y S.**

### RESOLUCIONES AÑO 1999

#### **RESOLUCION D.G.P.E. N° 046**

La Rioja, 06 de julio de 1999

Visto: el Expte. D1-N° 00104-8-Año 1999, por el cual la empresa "Agrilar S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, comunica el inicio de actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 988/95, modificado por Decreto N° 806/98; y

#### **Considerando:**

Que por Decreto N° 1211/96 se estableció el requisito para determinar la fecha de iniciación de actividades de proyectos agropecuarios, en tanto que por Resolución M.D.P. y T. N° 465/96 se fijaron los requisitos para acreditar la adquisición del inmueble en donde radicará la explotación promovida.

Que por Resolución M.D.P. y T. N° 831/97 se fijaron los requisitos exigidos cuando el inmueble en donde radicará la explotación promovida es adquirido al Instituto del Minifundio de las Tierras Indivisas.

Que a estos fines la empresa acompaña copia certificada de la Resolución N° 125 del 26 de agosto de 1998, dictada por el citado Instituto, por la cual se le adjudica a la firma peticionante un inmueble ubicado en Estación Mazán, departamento Arauco, y croquis de ubicación del inmueble adquirido.

Que encontrándose vencido el plazo para denunciar la iniciación de actividades, corresponde prorrogar el mismo a fin de normalizar la situación de la firma.

Que los analistas intervinientes se expiden de modo favorable a la aprobación solicitada.

Por ello, y lo dispuesto por los Artículos 2° - incisos 7) y 15), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:**

1°.- Prorrógase hasta el día 15 de marzo de 1999 el plazo previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 806/98 para la empresa "Agrilar S.A." denuncie la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 988/95, modificado por Decreto N° 806/98.

2°.- Apruébase, a partir del 15 de marzo de 1999, la iniciación de actividades del proyecto agrícola perteneciente a la empresa "Agrilar S.A.", promovido por Decreto N° 988/95, modificado por Decreto N° 806/98.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano: M.A., Director Gral. P.E.**

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 052**

La Rioja, 30 de julio de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00106-0-Año 1999, por el cual se inicia de oficio el procedimiento instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, en relación con la empresa "Suriyaco S.R.L.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley N° 22.021; y

**Considerando:**

Que por Resolución M.P. y D. N° 164/93, modificada por Resolución M.D.P. N° 162/94, se adjudicó a la firma "Suriyaco S.R.L." el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2497/92 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Que, ante la presunción de incumplimiento de sus compromisos como beneficiaria promocional, se designa Instructor por Nota D.G.P.E., N° 217/99, a efectos de constatar la veracidad de dicha presunción.

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Promoción Económica, la firma beneficiaria no cumplió sus compromisos de suministrar información, concretar la inversión, contratar mano de obra, desistir de la concreción del proyecto habiendo usado beneficios y mantener una registración contable de su actividad.

Que los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Artículos 1° - inciso b), y 2° - incisos g), c), k) y l) del Decreto N° 2140/84, respectivamente.

Que de lo apuntado precedentemente surge que corresponde dar inicio al sumario a la empresa "Suriyaco S.R.L." y notificarla del mismo, a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 17° del Decreto-Ley N° 4292, 2° - inciso 20), y 3° del Decreto N° 181/95 y su modificatorio N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
R E S U E L V E :**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa "Suriyaco S.R.L.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, por adjudicación producida mediante Resolución M.P. y D. N° 164/93, modificada por Resolución M.P. y D. N° 162/94 del proyecto promovido por Decreto N° 2497/92, por incumplimientos de los compromisos indicados en los considerandos de la presente.

2°.- Notifíquese a la empresa mencionada de la presente resolución a fin de que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 054**

La Rioja, 10 de agosto de 1999

Visto: el Expte. D1-N° 00082-6-Año 1999, por el que la firma "Emelar S.A." solicita autorización para desafectar un bien de uso correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2039/86 y sus modificatorios N°s. 1933/87, 1102/88 y 2490/90; y

**Considerando:**

Que por Decreto N° 2490/90 se aprobaron los listados de bienes de uso nuevos de origen nacional, de traslado y nuevos a importar, según los Anexos I, II y III, respectivamente, que debe incorporar en su planta industrial promovida.

Que la empresa expone los motivos que la llevan a solicitar autorización para desafectar algunos bienes de uso correspondientes a los ítems 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08 del Anexo II, Decreto N° 2490/90.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnica, económica y legal, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con las normas de los Arts. 2°, inc. 11) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
R E S U E L V E :**

1°.- Desaféctanse los bienes de uso correspondientes a los ítems 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08 del Anexo II, Decreto N° 2490/90, pertenecientes al proyecto industrial que la firma "Emelar S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2039/86 y sus modificatorios N°s. 1933/87, 1102/88 y 2490/90.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 058**

La Rioja, 12 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00097-1-Año 1999, en el que la firma "Kayne S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, comunica la incorporación de un nuevo inversor a sus proyectos promovidos fusionados y adecuados mediante Decreto N° 868/98; y

#### **Considerando:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que el nuevo inversor "S.A.D.E.I. S.A." ha presentado la declaración jurada a los fines de acreditar que, tanto la firma como sus representantes, no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que el inversor "S.A.D.E.I. S.A." posee capacidad económico-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 2° - inc. 12), y 3° del Decreto N° 181/95;

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA R E S U E L V E :**

1°.- Autorízase la incorporación de la firma "S.A.D.E.I. S.A." como nuevo inversor en la empresa "Kayne S.A." para sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, fusionados y adecuados a través del Decreto N° 868/98.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.**

\* \* \*

#### **RESOLUCION D.G.P.E. N° 061**

La Rioja, 26 de agosto de 1999

Visto: el Expte. F12-N° 00263-9-Año 1994, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Result S.A." mediante Decreto N° 1143/95; y el Expte. D1-00130-3-Año 1999, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma "Result S.A." a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1143/95.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inc. b) y Artículo 2° - incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84.

Que a la vez se detecta una utilización de beneficio de diferimiento en una proporción mayor a la autorizada en el decreto de promoción, situación encuadrada como falta de fondo en el Artículo 2° - inc. j) del Decreto N° 2140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndose a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16 del Decreto-Ley N° 4292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto-Ley N° 4292, y de los Arts. 2° - inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA R E S U E L V E :**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa "Result S.A." por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima, comprometidas en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 1143/95 y de utilizar una proporción mayor a la autorizada, el beneficio de diferimiento otorgado en el Artículo 7° del mencionado decreto de promoción.

2°.- Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Result S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.**

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 062**

La Rioja, 26 de agosto de 1999

Visto: el Expte. F12-N° 00337-8-Año 1998, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Salado Viejo S.A." mediante Decreto N° 1555/88, sus similares modificatorios N°s. 647/89, 1015/92 y 272/93; y el Expte. D1-00118-2-Año 1999, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a sus proyectos promovidos; y

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24 del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma "Salado Viejo S.A." a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1555/88, sus similares modificatorios N°s. 647/89, 1015/92 y 272/93.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inc. b) y Artículo 2° - inciso g) del Decreto N° 2140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto-Ley N° 4292 y de los Artículos 2° - inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
R E S U E L V E :**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa "Salado Viejo S.A." por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, comprometidas en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 1555/88 y sus similares modificatorios N°s. 647/89, 1015/92 y 272/93.

2°.- Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Salado Viejo S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.**

**LICITACIONES****Licitación Pública N° 001/03**

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
Administración Provincial de Vialidad - La Rioja**

Objeto: Contratación para la adquisición de combustibles solicitado por la División Abastecimiento de la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad La Rioja.

Presupuesto Oficial de Base: Pesos Setenta y Cinco Mil Ciento Trece (\$ 75.113,00).

Valor del Pliego: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750,00).

Fecha de Apertura: 29 de enero de 2003. Horas: once (11).

Consultas y Adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - (5300) La Rioja.

Forma de Pago: Contado contra entrega.

**Gerencia de Administración**

**Cr. Jorge N. Dávila**  
Jefe Dpto. Administración  
a/c. Gerencia A.P.V.

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Administrador General  
A.P.V. - La Rioja

**C/c. - \$ 400,00 - 14 y 17/01/2003**

**EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría B, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Edita Ana Romero mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte N° 33.632 - Letra "R" - 2001, caratulados: "Romero, Edita Ana - Sucesorio".  
La Rioja, 14 de agosto de 2001

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 02352 - \$ 35,00 - 31/12/2002 al 14/01/2003**

\* \* \*

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces

que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto don Luis Adolfo Villagra, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 25.717 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Villagra, Luis Adolfo - Sucesorio Ab Intestato, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de noviembre de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**

Secretaria

**N° 02355 - \$ 45,00 - 07 al 21/01/2003**

\* \* \*

La señora Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, Secretaría "B" a cargo del autorizante, en autos Expte. N° 18.084 - Año 2002 - Letra "V", caratulado: "Vega, José Clemente s/Inscripción de Nacimiento", cita a la señora María Isabel Vidaurre, a fin de que comparezca a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a su publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 49° del C.P.C.). Edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial (Arts. 49°, 270° y ctes. del C.P.C.).

Chilecito, 10 de diciembre de 2002.

**Mirta E. A. de Quiroga**

Prosecretaria a/c. Secretaría

**S/c. - \$ 30,00 - 07 al 14/01/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", en oficio Ley N° 1166, año 2001, caratulado: "Venido del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de Santa Fe, Dra. Elsa Rita Monella de Schmuck, en autos Expte. N° 1109/99 - Milkaut S.A. c/ Chade José Luis - Ejecución Hipotecaria", hace saber por cinco (5) veces en cinco (5) días al demandado en autos, José Luis Chade y a los terceros adquirentes si los hubiere, sus sucesores o al administrador provisorio de la herencia o al representante legítimo respectivo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, en su caso, a fin de que dentro de cinco (5) días contados desde la última publicación paguen el importe del crédito que asciende a Dólares Estadounidenses Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 14/100 (US\$ 56.347,14), más intereses y costas prudencialmente estimadas u opongan

excepciones legítimas, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía sin más trámites que darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior desde su fecha, referente a un inmueble ubicado en la ciudad de Chilecito (La Rioja), designado como lote "D" sobre acera Sur de la calle El Famatina. Superficie: 1.639,68 m2. Linda: al Norte con calle El Famatina, al Sur con propiedad de Luis Páez y Escuela Provincial N° 189, al Este con Parcela "e", y al Oeste con propiedad de Pastora Carpio y Catalina V. de Carpio. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 64, Parcela d. Dominio: Matrícula X-6465; hipoteca inscrita el 22/12/98 Matrícula X-6465. Edictos en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 20 de junio de 2001.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**

Secretaria

**N° 02356 - \$ 200,00 - 10 al 24/01/2003**

### **EDICTOS DE MINAS**

Expte. N° 50 - P -1999. Titular: Papastamati, Miguel Antonio. Denominación: "El Angelito II". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 22 de noviembre de 2002. Señora Directora: ... este Departamento informa que la presente solicitud ha sido graficada en el departamento Capital con una superficie libre de 7 ha 2.494,08 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94:

Y=3414647.078	X=6740966.138,	Y=3414586.490
X=6740894.554,	Y=3414607.537	X=6740785.319,
Y=3414635.473	X=6740720.934,	Y=3414640.712
X=6740636.846,	Y=3414598.464	X=6740623.962,
Y=3414557.113	X=6740611.345,	Y=3414508.360
X=6740597.974,	Y=3414444.034	X=6740668.975,
Y=3414434.773	X=6740660.699,	Y=3414355.683
X=6740826.509,	Y=3414410.054	X=6740901.344,
Y=3414465.506	X=6740975.149,	Y=3414473.006

X=6740960.646. La Rioja, 25 de noviembre de 2002. Por Resolución N° 401/02 se ordena registrar la solicitud de Cantera. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación en la provincia y fíjese cartel aviso en la cabecera del Departamento de ubicación del yacimiento, en Receptoría de Rentas y Destacamento Policial, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**

Escribano de Minas

Dcción Gral. de Minería

**N° 02351 - \$ 70,00 - 31/12/2002, 07 y 14/01/2003**

**Martes 14 de enero de 2003**

**N° 10.034**